



CUT: 105524-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0171-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 01 de octubre de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **105524-2023**, presentado por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20278966004, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0154-2022-ANA-DCERH; el Informe Técnico N° **0047-2024-ANA-DCERH/ACTT**; y el Informe Legal N° **0977-2024-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y **prórrogas** de autorizaciones de vertimiento;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que “En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado”; (Énfasis agregado)

Que, conforme al numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas

residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.1 de artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 145-2016-ANA y N° 0323-2024-ANA, establece que *“el titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su prórroga, para lo cual solo se verifica que se haya presentado antes del vencimiento del plazo establecido y se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento”*;

Que, asimismo, el numeral 27.5 del artículo 27 del citado Reglamento señala que: **“(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”**; (Énfasis añadido)

Que, en ese orden de ideas, en la norma antes señalada se ha regulado el momento a partir del cual una resolución que prorroga el plazo de vigencia de una autorización de vertimiento produce sus efectos de manera anticipada;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0154-2022-ANA-DCERH** de fecha 26.07.2022, se prorrogó a favor de **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado ubicada en la Av. Industrial S/N, Sector Canchamaná, distrito Tambo de Mora, provincia de Chíncha, departamento de Ica, por un volumen total anual de 116 400 m³, equivalentes a un caudal de 21,6 l/s bajo régimen intermitente, dispuestas a través de un emisor submarino de 1 136,9 m de longitud hacia el mar frente a Tambo de Mora, otorgada mediante Resolución Directoral N° 033-2016-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 146-2016-ANA-DGCRH y renovada con la Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-DCERH, por un plazo de **dos (02) años**, contados desde el 21.06.2021, con fecha de vencimiento **21.06.2023**;

Que, el **06.06.2023**, antes del vencimiento, mediante Carta s/n, **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0047-2024-ANA-DCERH/ACTT (en delante, Informe Técnico)**, se da cuenta de la evaluación de la solicitud de prórroga, y la evaluación final, concluyendo y recomendando, prorrogar por un plazo de vigencia de **tres (03) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por **Resolución Directoral N° 0154-2022-ANA-DCERH**, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que se desarrollaran en el anexo de la presente Resolución;

Que, asimismo, en el Informe Técnico, respecto a la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento solicitado, realiza una valoración técnica que motiva las razones por las cuales acceda a una prórroga por un plazo superior al periodo otorgado con la Resolución Directoral N° 0154-2022-ANA-DCERH

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0977-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el **Informe Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y, en aplicación del TUO de la LPAG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la de la Planta de producción de harina y aceite de pescado ubicada en la avenida Industrial s/n, sector Canchamaná, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, por un volumen anual de 116,400 m³, equivalentes a un caudal de 21.6 l/s bajo régimen intermitente, dispuestas a través de un emisor submarino de 1,136.9 m de longitud hacia el mar frente a Tambo de Mora, otorgada mediante Resolución Directoral N° 033-2016-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 146-2016-ANADGCRH, prorrogada con Resoluciones Directorales N° 074-2018-ANA-DCERH y 154-2022-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **tres (03) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **22.06.2023**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0047-2024-ANA-DCERH/ACTT**, y que se precisen en el numeral 1 del Anexo el que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo detallado en el numeral 4.3 del **Informe Técnico N 0047-2024-ANA-DCERH/ACTT** y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 116 400 m³.

3.5 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua San Juan, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnicos e informe legal que la sustentan, a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

6.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, a la Administración Local de Agua San Juan, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

Disponer que la prórroga otorgada a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Final del emisor submarino	116 400	21,6	13°27'8,513"	76°11'48,494"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Tambo de Mora	Categoría 2 Subcategoría C3

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral **4.3** del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia	
		Este	Norte			
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas en la caja colectora	371 604	8 512 776	Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días según D.S. N.º 010-2008-PRODUCE, Columna III. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Sin Producción Monitoreo: Trimestral Reporte a la ANA: Finalizado el periodo de evaluación	Con Producción Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Finalizado el periodo de evaluación

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia	
		Latitud	Longitud				
S-1	A 200 m al sur del final del emisor (superficie)	13°27'22,1"	76°11'46,2"	Categoría 2: Actividades marino costeras - agua de mar, Sub Categoría 3 - C3: Otras actividades en aguas marino costeras	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas. D.S. N.º 015-2015 MINAM.	Sin Producción Monitoreo: Trimestral	Con Producción Monitoreo: Mensual
F-1	A 200 m al sur del final del emisor (fondo)						
S-2	A 200 m al norte del final del emisor (superficie)	13°27'00,7"	76°11'48,0"				
F-2	A 200 m al norte del final del emisor (fondo)						
S-3	A 200 m al este del final del emisor (superficie)	13°27'08,6"	76°11'33,9"				
F-3	A 200 m al este del final del emisor (fondo)						
S-4	A 200 m al oeste del final del emisor (superficie)	13°27'14,3"	76°11'57,2"				
F-4	A 200 m al oeste del final del emisor (fondo)						